



Resolución Jefatural

N°1153-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 01 de setiembre de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 349-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, N° 420-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP e Informe N° 595-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 292-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, los Informes N° 659-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCE-USR y N° 710-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, los Informes N° 050-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP, N° 060-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP y N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 269-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1492-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente N° 47114-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante el Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Pronabec, cuyo artículo 28 establece que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de proporcionar a los órganos y unidades orgánicas del Pronabec, recursos materiales, financieros y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, es responsable de la conducción de los sistemas administrativos a su cargo, así como de formular, ejecutar y supervisar las subvenciones otorgadas a los beneficiarios del Pronabec; teniendo entre sus funciones la prevista en el literal b. del artículo 29, referida a: "*Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva para su aprobación, manuales, normas, directivas, procedimientos y otros instrumentos normativos, en el ámbito de su competencia*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1647-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se aprobó la Directiva “*Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables*” del Pronabec, con el objetivo de establecer lineamientos en materia contable, para efectuar la determinación de la Provisión de la Cobranza Dudosa y el Castigo de las Cuentas Incobrables del Pronabec para contar con criterios y procedimientos contables uniformes con la finalidad que los Estados Financieros reflejen la verdadera situación financiera de la entidad; estableciendo en el numeral 6.6.1 que, la Unidad de Contabilidad y Control Previo es la encargada de mantener actualizado los lineamientos y tratamiento contable para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigos de Cuentas Incobrables del Pronabec;

Que, el literal d) del numeral 5 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 “*Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del Ejercicio Fiscal y los Periodos Intermedios*”, dispone las acciones preliminares a la preparación de la información, que entre otros, se debe efectuar los cálculos de las estimaciones mensuales, como es el caso de deterioro de cuentas por cobrar;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias, dispone que, en el nivel descentralizado u operativo de dicho sistema, son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces. A su vez, el numeral 6.2 de dicho artículo, dispone *entre otras funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos*: “1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudos en el ámbito de su competencia. (...) 4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente Rector”;

Que, la Directiva “*Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación*”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, establece en su numeral 7.3 que las “*Directivas*” son documentos normativos que regulan la adecuación de las disposiciones normativas establecidas por los entes rectores de los sistemas administrativos o funcionales, estableciendo metodologías o pautas generales para su aplicación o ejecución y posterior definición de procedimientos en cada órgano y/o unidad orgánica y poseen la siguiente estructura de cumplimiento obligatorio: (1) objetivo, (2) ámbito de aplicación, (3) base normativa, (4) definiciones, (5) disposiciones generales, (6) disposiciones específicas, (7) responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 349-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, Informe N° 420-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP e Informe N° 595-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, se derogó el Instructivo N° 3 “*Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables*”, que se encontraba comprendido en el Compendio de Normatividad Contable aprobado mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; debiéndose derogar de la Directiva de Castigo vigente, aprobada por Resolución Jefatural N° 1647-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y; en consecuencia, el Pronabec debe contar con la norma interna que establezca los lineamientos para la regulación de las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar (provisión y castigo de las cuentas incobrables). Por lo tanto, sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de la Directiva

“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”;

Que, mediante Memorándum N° 292-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE sustentando en el Informe N° 659-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCE-USR, complementado con el Informe N° 710-2023- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo subsana las observaciones formuladas a la propuesta de Directiva *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*; y brinda opinión técnica y conformidad a la citada propuesta, manifestando que, de la evaluación realizada de la propuesta final, se observa que estas son consistentes, con las revisiones y sugerencias que se han venido trabajando de manera conjunta con la Unidad de Contabilidad y Control Previo;

Que, mediante los Informes N° 050-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP, N° 060-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP y N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UDGP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que ha verificado que la propuesta de Directiva *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”* cumple con la estructura de una directiva, dispuesta en el numeral 7.3 de la Directiva *“Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutiveos y documentos normativos del Ministerio de Educación”*, así como, con los formatos establecidos para la carátula, contra carátula y el apartado de contenido, establecidos en el artículo 13 de la referida Directiva, por lo que otorga la opinión técnica favorable;

Que, mediante el Informe N° 269-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta viable legalmente que se emita el acto resolutiveo que derogue la Resolución Jefatural N° 1647-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que aprobó la Directiva N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, denominada *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*, Versión 01; en consecuencia, se apruebe la propuesta de Directiva *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*, que permitirá establecer los lineamientos en materia contable, criterios técnicos y procedimientos que regulen la determinación de la Provisión de Cobranza Dudosa y el Castigo de las Cuentas Incobrables en el Pronabec. Asimismo, señala que ha verificado que la propuesta no contraviene lo dispuesto por la Ley N° 29837, su Reglamento, el Manual de Operaciones del Pronabec, la Directiva *“Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutiveos y documentos normativos del Ministerio de Educación”*, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, ni otro dispositivo legal. Del mismo modo, manifiesta que la Oficina de Administración y Finanzas, como órgano de apoyo responsable de proporcionar a los órganos y unidades orgánicas del Pronabec, recursos materiales, financieros y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como de la conducción de los sistemas administrativos a su cargo, está facultada para formular la propuesta de Directiva *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*, por encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 1492-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable aprobar la nueva Directiva denominada *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como la derogación de la Directiva N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF denominada *“Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables”*;

Que, de acuerdo a las facultades previstas en el numeral 6.2 de artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas aprobar la nueva Directiva “*Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables*” y;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, la Unidad de Tesorería y la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas y, de conformidad con la Ley N° 29837 que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 018-2020-MINEDU; la Directiva “Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, así como el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Jefatural N° 1647-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que aprueba Directiva N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF “*Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables*”.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva “*Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables*”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Contabilidad y Control Previo supervise el cumplimiento de la Directiva “*Determinación del Tratamiento Contable de la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables*”.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec (www.gob.pe/pronabec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]



PERÚ

Ministerio
de Educación

DIRECTIVA

“DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES”

Resolución de Aprobación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1153-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
DI-20-02-PRONABEC	02	12	01/09/2023



PERÚ

Ministerio
de Educación

DIRECTIVA

"DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE
DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y
CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "

Código

DI-020-02 -PRONABEC

Control de Cambios

Versión	Sección / ítem	Descripción del cambio:	Fecha de aprobación
01	----	Nuevo, aprobada por Resolución Jefatural N° 1647-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, denominada Directiva N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF.	21.10.2020
02	Código	Se actualizó el código de la directiva a DI-20-02-PRONABEC.	
	2	Se modificó el ámbito de aplicación	
	3	Se actualizó la base normativa	
	4	- Se eliminó el numeral 5.2, 5.4, 5.5, 5.6 de la versión 01 - Se agregó el numeral 4.1.2, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7.	
	5	- Se agregó el numeral 5.1 - Se modificó el numeral 6.5 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 5.5. de la versión 02	
	6	- Se modificó el numeral 7.1.3 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.1.3 de la versión 02. - Se agregó el numeral 6.1.4 - Se modificó el numeral 7.1.4 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.1.5 de la versión 02. - Se modificó el numeral 7.1.5 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.1.6 de la versión 02 - Se agregó el numeral 6.1.7 - Se modificó el numeral 7.1.6 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.1.8 de la versión 02. - Se eliminó el numeral 7.2.1 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.2 de la versión 02 - Se eliminó el numeral 7.2.2 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 6.2 de la versión 02	
02	7	- Se eliminó el numeral 8 de la versión 01, el mismo que ahora forma parte del numeral 7 de la versión 02	

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
---	---	-------------------------------------

	- Todas	- Adecuación a la nueva estructura de la Directiva "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación", aprobado por Resolución de Secretaría General N°101-2022-MINEDU.	
--	---------	---	--

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
---	--	--

ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. BASE NORMATIVA	5
4. DEFINICIONES	6
4.1. Glosario de Términos	6
5. DISPOSICIONES GENERALES	6
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
7. RESPONSABILIDADES	10
8. ANEXOS	11

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos en materia contable, criterios técnicos y procedimientos que regulen la determinación de la Provisión de Cobranza Dudosa y el Castigo de las Cuentas Incobrables en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, y Unidad de Contabilidad y Control Previo, que generen cuentas por cobrar no tributarias.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.2. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.3. Decreto Supremo N° 057-2022-EF, TULO de Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.6. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.
- 3.8. Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, sobre "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No financieras que Administren Recursos Públicos, para el Cierre del Ejercicio Fiscal y los Periodos Intermedios"
- 3.9. Resolución Directoral N° 001-2022-EF/51.01, que deroga el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01.
- 3.10. Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01 de 23.01.2018, que aprobó el Texto Único Ordenado – TULO del nuevo Plan Contable Gubernamental, modificado por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01.
- 3.11. Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU que aprueba la Directiva "Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación.

 PERÚ Ministerio de Educación	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">"DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "</p>	<p style="text-align: center;">Código</p> <p style="text-align: center;">DI-020-02-PRONABEC</p>
---	---	---

4. DEFINICIONES:

4.1. Glosario de Términos:

- 4.1.1. Castigo:** Eliminación o retiro de los registros contables de un importe previamente reconocido como activo. Es una cuenta por cobrar en la cual se agotaron los medios de cobro y que previamente fue provisionada, eliminándose tanto la cuenta por cobrar como la cuenta de valuación, cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, controlándose a través de las cuentas de orden, lo que quiere decir que las acciones de cobranza a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de MINEDU y/o las acciones judiciales por parte de la Procuraduría Pública continúan respectivamente.
- 4.1.2. Cuentas divisorias:** Identifica el tipo o la condición de la subcuenta, u otorga un mayor nivel de especificidad a la información provista por las subcuentas.
- 4.1.3. Cuentas Incobrables:** Deuda que al haberse identificado un deterioro en la probabilidad de su recupero y habiéndose agotado la vía administrativa que efectúa el PRONABEC, se llega a estimar que será muy difícil de cobrar.
- 4.1.4. Cuentas de cobranza dudosa:** Aquellas que provienen de las operaciones que corresponden a las sumas adeudadas por los préstamos otorgados según lo establecido en las normas internas sobre otorgamiento de préstamos del PRONABEC, y que registran probabilidad alta de no ser recuperadas.
- 4.1.5. Estimación de cobranza Dudosa:** Valor que debe registrar la Unidad de Contabilidad y Control Previo del PRONABEC, para cubrir contingencias de pérdidas como resultado de riesgos de incobrabilidad.
- 4.1.6. Provisión de Cobranza Dudosa:** Es el registro contable por medio del cual se reconocen como gasto algunas cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, debido al riesgo de cobranza, al no haberse recuperado en las fechas previstas para su pago y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas legales vigentes en la materia.
- 4.1.7. Recuperos:** Conjunto de actividades destinadas a evitar el vencimiento de las cuentas por cobrar, que incluye la evaluación, el seguimiento y la gestión de los pagos pendientes, dirige los esfuerzos para garantizar el reembolso rápido y completo de la deuda.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo reporta a la Unidad de Contabilidad y Control Previo el detalle de la provisión de cobranza dudosa para su registro en las Cuentas Contables.
- 5.2. Uso de Cuentas Contables de provisión y castigo:
- 1203.01 Préstamos Para Fines Educativos

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
--	--	------------------------------

- 1203.99 Préstamos de Dudosa Recuperación
- 1209.04 Estimación de Cobranza Dudosa – Préstamos
- 5801.0502 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones – Cuentas por Cobrar Diversas.
- 9103.05 Valores y Documentos en Cobranza – Recibidos
- 9104.05 Cartera de Valores y Documentos en Cobranza – Recibidos.

5.3. Se aplica el tratamiento contable para la provisión de cobranza dudosa de los préstamos educativos otorgados por el PRONABEC, según Anexo 01.

5.4. Se aplica el tratamiento contable para el castigo de cobranza dudosa de los préstamos educativos otorgados por el PRONABEC, según Anexo 02.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Determinación de la provisión de las cuentas de cobranza dudosa.

6.1.1 La Oficina de Gestión de Crédito Educativo informa de manera mensual y detallada a la Oficina de Administración y Finanzas los recuperos depositados en la cuenta del PRONABEC con la finalidad que la Unidad de Tesorería valide estos abonos y proceda con el registro del ingreso en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIAF. Posteriormente, la Unidad de Tesorería deriva la información a la Unidad de Contabilidad y Control Previo para su revisión y registro contable.

6.1.2 La Oficina de Crédito Educativo comunica a la Oficina de Administración y Finanzas el saldo de los contratos suscritos en cada ejercicio, clasificados en días mayores a 30, 60, 90, 180, 270, 360 y más de 360 días, respectivamente, con el cálculo de su provisión, dentro de los cinco (05) días hábiles de culminado el mes, en forma mensual y previa verificación de la descarga de información que realice de los sistemas de crédito.

6.1.3 La Oficina de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Contabilidad y Control Previo la información recibida de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo para su revisión y confrontación con la información contable y procede a determinar las cuentas divisorias a aplicar.

6.1.4 La Unidad de Contabilidad y Control Previo, dentro de los cuatro (04) días hábiles, efectúa la revisión, y de encontrar diferencias, comunica a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo mediante Informe para que subsane en el plazo de dos (02) días hábiles.

6.1.5 La Oficina de Gestión de Crédito Educativo dentro del plazo establecido en el punto 6.1.4, remite un informe subsanando las diferencias a la Oficina de Administración y Finanzas, quién lo

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
--	--	------------------------------

deriva a la Unidad de Contabilidad y Control Previo para validar la información.

6.1.6 La Unidad de Contabilidad y Control Previo, luego de validar la información remitida por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, procede a elaborar y registrar la "Nota Contable", debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Hoja de trabajo de los cálculos efectuados firmada por el responsable de su registro contable, haciendo referencia a la fuente de información utilizada.
- b) La data recibida que sustenta el trabajo realizado deberá ser renombrada con el número de Nota de Contabilidad utilizada y se guardará en archivo digital en la Unidad de Contabilidad y Control Previo.

6.1.7 La Oficina de Gestión de Crédito Educativo comunica mediante informe, de manera mensual y detallada, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de culminado el mes, a la Oficina de Administración y Finanzas, las exoneraciones, refinanciamientos, cancelación con cargo al Fondo de Desgravamen, consolidación de deuda, devoluciones por pago en exceso y notas u otro movimiento que efectúe en el sistema y que afecte al saldo de los préstamos educativos.

6.1.8 La Oficina de Gestión de Crédito Educativo informa de manera mensual a la Oficina de Administración y Finanzas y esta a su vez a la Unidad de Contabilidad y Control Previo, la clasificación crediticia de los saldos por contratos de crédito educativo, al cierre de cada mes, según los porcentajes de provisión para cobranza dudosa, acompañando como sustento el reporte de provisiones y saldo de capital.

6.1.9 El porcentaje que se aplica para el cálculo de la Estimación de Cobranza Dudosa está en función a los días de vencimiento de la deuda, según la escala siguiente:

N°	Contrato	Titular	C30	C60	C90	C120	C150	C180	C270	Cm 360	Deuda sin provisionar	Total Deuda
%	De Provisión		5%	10%	15 %	25 %	50 %	70 %	90 %	100 %		

C 30	: Contrato de 31 días a 60 días de morosidad	5 %
C 60	: Contrato de 61 días a 90 días de morosidad	10 %
C 90	: Contrato de 91 días a 120 días de morosidad	15 %
C 120	: Contrato de 121 días a 150 días de morosidad	25 %
C 150	: Contrato de 151 días a 180 días de morosidad	50 %
C180	: Contrato de 181 días a 270 días de morosidad	70 %
C 270	: Contrato de 271 días a 360 días de morosidad	90 %
Cm 360	: Contrato con más de un año de morosidad	100 %

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
---	--	------------------------------

6.2 Determinación del castigo de cuentas incobrables.

6.2.1. Factores concurrentes para la determinación del castigo de las cuentas incobrables:

Para la determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia no tributaria se deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, es decir, tener provisionada la cuenta al 100% en los registros contables.
- b) Que se hayan efectuado las gestiones de cobranza hasta establecer la imposibilidad de recuperación administrativa de los créditos educativos, en este caso sustentado con la emisión de la Resolución Jefatural de inicio de la cobranza administrativa conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, o con la emisión del oficio de cobranza.
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, a partir de su exigibilidad.
- d) Los factores concurrentes para la determinación del castigo, se evalúan sin perjuicio de las acciones de cobranza a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de MINEDU y/o las acciones judiciales por parte de la Procuraduría Pública en los casos que correspondan.

6.2.2. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, a través de su Unidad de Seguimiento y Recuperación, propone los contratos de crédito educativo que cumplen con los factores concurrentes para determinar el castigo contable de las cuentas por cobrar de crédito educativo mediante informe dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas.

6.2.3. Aprobación del castigo de las cuentas incobrables:

6.2.3.1 La Unidad de Contabilidad y Control Previo, en virtud al informe de la Oficina proponente indicado en el numeral 6.2.2., elabora el informe técnico del castigo y lo remite a la Oficina de Administración y Finanzas.

6.2.3.2 La Oficina de Administración y Finanzas aprueba el castigo a través de una Resolución Jefatural, la cual deberá ser previamente visada por la Unidad de Contabilidad y Control Previo.

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
--	--	------------------------------

6.2.2.3 La Unidad de Contabilidad y Control Previo procede a efectuar el registro contable con la Resolución Jefatural que autoriza el castigo.

7. RESPONSABILIDADES.

7.1. De la Oficina de Gestión de Crédito Educativo:

7.1.2. Es responsable de la gestión de los saldos y control de la cuentas por cobrar de los créditos educativos.

7.1.3. De reportar a la Unidad de Contabilidad y Control Previo el detalle de la provisión de cobranza dudosa.

7.2. De la Oficina de Administración y Finanzas:

7.2.1. Autorizar los procedimientos técnicos administrativos y contables para la provisión de cobranza dudosa y castigos de cuentas incobrables del PRONABEC.

7.2.2. Solicitar a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo que informe sobre las acciones administrativas realizadas para la recuperación de las cuentas pendientes por cobrar.

7.2.3. Fomentar reuniones con las dependencias que tienen incidencia en el proceso de otorgamiento, control, cobranza, recaudación y contabilización de las operaciones de crédito.

7.3. De la Unidad de Contabilidad y Control Previo

7.3.1. Mantener actualizado los lineamientos y tratamiento contable para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigos de Cuentas Incobrables del PRONABEC.

7.3.2. Efectuar los registros contables necesarios que permitan provisionar las deudas pendientes de cobro y el castigo de la deuda incobrable.

7.4. De la Unidad de Tesorería

7.4.1. Validar los abonos por recuperos informados por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y registrar los ingresos en el SIAF.

8. ANEXOS:

- Anexo 01: Provisión de Cobranza Dudosa de los Créditos Educativos - Dinámica Contable.
- Anexo 02: Castigo de los Créditos Educativos - Dinámica Contable.

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
--	--	------------------------------

Anexo N° 1

Provisión de Cobranza Dudosa de los Créditos Educativos Dinámica Contable

Asiento N° 1: Reclasificación de Créditos Educativos a Cobranza Dudosa

CODIGO	DETERMINACION DE LA CTA.	DEBE	HABER
1203	PRESTAMOS		
1203.99	Préstamos de Dudosa Recuperación	XXXX	
1203	PRESTAMOS		
1203.01	Préstamos para fines Educativos		XXXX
	Por la reclasificación de Préstamos Educativos a Cobranza Dudosa		

Asiento N° 2: Registro Contable de Estimaciones del Ejercicio

CODIGO	DETERMINACION DE LA CTA.	DEBE	HABER
5801	Estimaciones del Ejercicio		
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones		
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas	XXXX	
1209	Estimaciones de Cuentas de Cobranza Dudosa (CR)		
120904	Préstamos		XXXX
	Por la Estimación del Ejercicio de las Cuentas de Cobranza Dudosa		

Asiento N° 3: Recuperación Contable de los Préstamos Educativos

CODIGO	DETERMINACION DE LA CTA.	DEBE	HABER
1209	Estimaciones de Cuentas de Cobranza Dudosa (CR)		
120904	Préstamos	XXXX	
5801	Estimaciones del Ejercicio		
580105	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones, Ejercicio vigente		XXXX
34	Resultados Acumulados (Ejercicio Vigente y Fenecido)		
	Por la recuperación de la Cobranza Dudosa del Ejercicio vigente y fenecido.		

 PERÚ Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DETERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PROVISIÓN DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES "	Código DI-020-02-PRONABEC
---	---	------------------------------

Anexo N° 2

Castigo de los Créditos Educativos Dinámica contable

Asiento N° 01: Registro Contable del Castigo de los Créditos Educativos

CODIGO	DETERMINACION DE LA CTA.	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa (CR)		
120904	Préstamos	XXXX	
1203	Préstamos		
120399	Préstamos de Dudosa Recuperación		XXXX
	Por el castigo de Préstamos Educativos, según R.D. N°...		

Asiento N° 02: Registro Contable en Cuentas de Orden del Castigo

CODIGO	DETERMINACION DE LA CTA.	DEBE	HABER
9103	Valores y Garantías		
9103.05	Valores y Documentos en Cobranza Recibidos	XXXX	
9104	Valores y Garantías por Contra		
9104.05	Cartera de Valores y Documentos en Cobranza		XXXX
	Por el Registro Administrativo en Cuentas de Orden del según R.D...		